

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Aurita Alejo Cuervo, con domicilio en la calle Vallejo, número 13, de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), calle Vallejo, número 13, con una superficie de 88,46 metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, María García; izquierda y fondo, Amador Buendía Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hueso al tomo 481, libro 32, folio 96, finca número 3.887, inscripción 1.º.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento ochenta y ocho mil novecientas treinta y siete pesetas (188.937), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24109

REAL DECRETO 2355/1983, de 27 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 12, 4.º, derecha (Madrid), en favor de su ocupante.

Doña Rufina Gutiérrez Otero ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 12, 4.º, derecha, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 577.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rufina Gutiérrez Otero, con domicilio en calle de Ribadesella, número 12, 4.º, derecha, Madrid, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 12, 4.º, derecha, con una superficie de 76,17 metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Castropol; izquierda, piso 4.º, izquierda del número 12 de la calle Ribadesella, y fondo, calle Hermanos García Noblejas, número 61.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 17, al tomo 527, libro 155, folio 19, finca número 11.603, inscripción tercera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 577.500 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24110

REAL DECRETO 2356/1983, de 27 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 10, 2.º, derecha (Madrid), en favor de su ocupante.

Don Francisco Moreno López ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 10, 2.º, derecha, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 498.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Moreno López, con domicilio en Madrid, calle Ribadesella, número 10, 2.º, derecha, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 10, 2.º, derecha, con una superficie de 66,32 metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, casa número 12 de la calle Ribadesella; izquierda, hueco de la escalera y piso segundo izquierda, y fondo, patio interior mancomunado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 17, al tomo 526, libro 155, folio 227, finca número 11.575, inscripción tercera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 498.000 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24111

REAL DECRETO 2357/1983, de 27 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don José María Sanza Arán ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 20.096 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María Sanza Arán, con domicilio en Mequinenza (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), con una superficie de 20.096 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, «Sociedad Montes»; Sur, Francisco Oliver Cuchi; Este, Manuel Rodes Borbón, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 125, folio 128, finca número 1.833, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 20.096 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24112 REAL DECRETO 2358/1983, de 27 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Artés (Barcelona) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Artés (Barcelona) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 5 de febrero de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Artés (Barcelona) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura pública de 5 de febrero de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en término municipal de Artés, «al lado de la zona deportiva», con fachada a las calles Enrique Guadayaol y Arquitecto Gaudí, de 1.200 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con solar de propiedad municipal; Sur, calle Arquitecto Gaudí; Este, calle Enrique Guadayaol; Oeste, solar de propiedad municipal.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24113 REAL DECRETO 2359/1983, de 27 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lodosa de un terreno y se ceden gratuitamente las instalaciones deportivas construidas sobre el mismo.

El Ayuntamiento de Lodosa (Navarra) cedió al extinguido Movimiento Nacional, en virtud de escritura pública de fecha 10 de marzo de 1973, un terreno sito en su término municipal para ser destinado a la construcción de un campo de deportes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del citado terreno por no mantenerse el fin previsto en la cesión y la cesión gratuita de las instalaciones construidas sobre dicho terreno.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Lodosa (Navarra) del terreno que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Terreno sito en el término municipal de Lodosa (Navarra), al lugar conocido como Prado Ramal, con una extensión superficial de 8.900 metros cuadrados (160 metros de largo por 90 de ancho). Cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino; Sur, río Ebro; Este, finca del Ayuntamiento, y Oeste, barranco.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Estella a favor del Estado, al tomo 2.302, libro 98 folio 15, finca número 6.355-N, inscripción tercera de 24 de abril de 1962.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el terreno de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación del mismo, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Lodosa (Navarra) para ser destinadas a la práctica deportiva, y al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, las instalaciones deportivas construidas sobre el terreno descrito en el artículo 1.º del presente Real Decreto.

Art. 4.º Si los bienes cedidos no fueran destinados a la práctica deportiva, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24114 ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques arrastreros, con destino a Marruecos.

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización para importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques arrastreros con destino a Marruecos; Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques arrastreros (construcciones números 526, 527, 528 y 529) para los que tienen concedidos las licencias de exportación números 29.403.421, 29.403.433, 29.403.445 y 29.403.457.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 8,18 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24115 ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «EIKA, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «EIKA, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado de 27 de junio y posterior modificación»).